

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 6 - 28013

45031760

NIG:

Procedimiento Abreviado 384/2021

Demandantes: Dña.

PROCURADOR Dña.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO N° 17/2022

En Madrid, a 31 de enero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

Segundo.- Por Decreto de 9 de abril de 2021 se admitió a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, y se citó a las partes a la vista en fecha 12 de abril de 2023 a las 10:00 horas.

Por escrito de 11 de noviembre de 2021 la parte recurrente solicitó que se declarara la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocésal al haber llegado a un acuerdo indemnizatorio con el Ayuntamiento, y no reclamando intereses ni costas.

Por Diligencia de Ordenación 11 de noviembre de 2021 se dio traslado por cinco días al Ayuntamiento recurrido, que no efectuó alegación alguna.

Por Diligencia de 20 de diciembre de 2021, quedaron los autos pendientes de resolución, siendo entregados a esta Juzgadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 76 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio que “1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente



administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.

El **artículo 22.1 de la LEC 1/2000** dispone que "cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvencción, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas".

Segundo.- En este caso la recurrente reconoce que la Administración recurrida, ha satisfecho extraprocesalmente sus pretensiones, razón por la que insta el archivo del procedimiento, por satisfacción extraprocesal.

Por todo ello procede declarar terminado el procedimiento y ordenar el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, ya que la reparación de los daños acordada por las partes, no infringe en absoluto el Ordenamiento jurídico.

Tercero.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 de la LRJCA, no procede declaración alguna sobre las costas procesales, de conformidad con el artículo 22.1 antes transcrito, dada la satisfacción extraprocesal existente, primero porque la aplicación analógica del artículo 22 de la LEC así lo exige aunque el artículo 76 de la LJCA nada diga al respecto, y segundo porque la parte recurrente no ha solicitado la imposición de intereses ni costas.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado el procedimiento ante la satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte recurrente, por la Administración recurrida.

No procede declaración alguna sobre las costas procesales.

Se deja sin efecto el señalamiento de la vista previsto para el día 12 de abril de 2023, a las 10:00 horas.

Una vez firme esta resolución, procédase al archivo del presente procedimiento, previa baja en su libro Registro.

Únase el original del Auto al Legajo de Autos del Juzgado, dejando certificación del mismo en autos.

Devuélvase, en su caso, el expediente administrativo a la oficina administrativa de su procedencia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles de que contra este Auto cabe **recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación**, de conformidad con el artículo 79 de la LJCA 29/1998 de 13 de julio; para la admisión a trámite de dicho recurso será imprescindible que simultáneamente a su presentación se acompañe el justificante de haber realizado un depósito de 25 euros en la cuenta de este Juzgado.



Así lo acuerda, manda y firma , Magistrada-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de los de Madrid. Doy fe.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocésal